



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:13 h
 03 DIC 2019
 Lic. Chingos

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de diciembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:27 hrs
 03 DIC 2019

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 43 Y UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con el fin de ampliar las facultades de los pueblos y comunidades indígenas en la definición del uso del suelo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema la facilidad con la cual las autoridades municipales disponen acerca de los cambios en el uso del suelo en sus demarcaciones territoriales. Si bien en la legislación actual esa es atribución del ayuntamiento en pleno, en la realidad es ampliamente sabido que en los municipios es asumida como facultad del presidente municipal, quien dispone las autorizaciones respectivas sin mayor traba.

Por ello, y en el contexto actual de la lucha de los pueblos indígenas por la autodeterminación, que implica también la capacidad de decidir sobre sus territorios, es necesario establecer medidas que permitan la participación colectiva en la toma de decisiones acerca del suelo, principalmente cuando se busquen cambios en el tipo de uso.

La presente iniciativa está fundamentada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuyo artículo 14 señala:

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Del mismo Convenio, la fracción a) del primer párrafo del artículo 6 establece la obligación de los gobiernos de "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". A partir de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, este convenio forma parte del bloque constitucional mexicano.

En la legislación nacional, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que corresponde a los municipios el regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios (fracción II); expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios (fracción XI), e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios (fracción XV).

Esto se ve reflejado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cuyo artículo 43, donde se establecen las atribuciones de los ayuntamientos, incluye en la fracción XXIX el "autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales". Sin embargo, el artículo 68, en su fracción XII, establece entre las facultades y obligaciones del presidente municipal "el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano".



La presente iniciativa consiste en modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca de la siguiente manera: adicionar un segundo párrafo a la fracción XXIX del artículo 43, para establecer la necesidad de que en municipios indígenas, el cambio de uso de suelo cuente con la aprobación de la asamblea general comunitaria; adicionar una fracción XIX al artículo 47, recorriendo la que actualmente figura en ese numeral, con el fin de establecer la necesidad de mayoría calificada el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo; reformar la fracción XII del artículo 68, para eliminar de ahí el otorgamiento de permisos para uso del suelo, y pasarlo a la fracción XIII, especificando que es solamente mediante acuerdo de cabildo, y en su caso de las asambleas comunitarias.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIX del artículo 43 y una fracción XIX al artículo 47, recorriendo la subsecuente, y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 68, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[I a XXVIII...]

XXIX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

En municipios indígenas, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo estará sujeto a la aprobación de las asambleas generales comunitarias.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán [...]:

XIX.- El otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo, y

XX. Las demás que establezcan esta y otras leyes.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal [...]:

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, **el otorgamiento de licencias y permisos para construcción**, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

Las licencias de construcción [...].

Las nuevas construcciones [...].

Para la renovación de las licencias [...].

Las obras que se ejecuten [...].

XIII.- El otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo o cambio de uso de suelo, previa autorización del cabildo, y de la asamblea general comunitaria en los municipios indígenas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de diciembre de 2019.



ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 3 de diciembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 43 Y UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
Edificio Diputados, Segundo Nivel,